



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0877-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de febrero de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de febrero de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS.

Incluir un Capítulo III. Bis. “Del sobrepeso y obesidad”, con el objeto de formular, proponer y desarrollar programas de combate al sobrepeso y la obesidad a través de políticas de educación, coordinadas con diversas dependencias de la Administración Pública Federal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo.

de los hábitos de nutrición y actividad física por género, edad y situación socioeconómica, de cada municipio y alcaldía de las entidades, en todo el país.

**Artículo 161 Bis 2.** La Secretaría de Salud, las entidades federativas y los municipios, promoverán campañas y programas para el consumo humano de al menos 2 litros por día de agua simple potable en la población, y proveerá, en la esfera de su competencia, infraestructura que fomenten dicho consumo.

**Artículo 161 Bis 3.** La Secretaría de Salud determinará, conforme a las normas oficiales, los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio.

**Artículo 161 Bis 4.** Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos que presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio, que hayan sido determinados por la Secretaría de Salud, deberán informar en sus envases o etiquetas el rótulo como “alto en calorías” y/o “alto en grasas saturadas” y/o “alto en azúcar” y/o “alto en sodio”, según sea el caso, como se muestra a continuación:

La información indicada en el párrafo anterior, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, señalética o

No tiene correlativo.

dibujos, proporciones y demás características, se determinará por la Secretaría de Salud en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión para la población.

La Secretaría de Salud, en ejercicio de sus atribuciones, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos.

**Artículo 161 Bis 5.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las entidades federativas y los municipios, promoverá entre la población el hábito de caminar y hacer uso de la bicicleta o cualquier otra forma de movilidad activa proveyendo, en la esfera de su competencia, campañas, programas e infraestructura que fomenten realizar dicha actividad física durante al menos 30 minutos diarios.

**Artículo 161 Bis 6.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las entidades federativas y los municipios, promoverán abrir temporalmente las calles a los habitantes para que disfruten de espacios seguros y gratuitos destinados a la recreación y el deporte, mismos que se cerrarán temporalmente al acceso vehicular.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>CAPÍTULO III BIS. Del Registro Nacional de Cáncer</p> <p><i>Artículo 161 Bis.- ...</i></p>	<p><b>Artículo 161 Bis 7.</b> La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las entidades federativas y los municipios, promoverán estrategias para adecuar la infraestructura peatonal y ciclista de manera segura, confortable y accesible.</p> <p><b>Artículo 161 Bis 8.</b> La Secretaría de Salud implementará como medida y acción necesaria a efecto de impulsar y fomentar la actividad física y la movilidad activa la leyenda “Camina y Usa la Bicicleta” en toda la publicidad de la industria automotriz efectuada por medios de comunicación masivos.</p> <p>Capítulo III Bis I. Del Registro Nacional de Cáncer</p> <p><b>Artículo 161 Bis 9. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH